

CONSTANCIA SECRETARIAL - Cali, octubre 21 de 2.020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta de memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 469

Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

RAD. 76001-31-10-011-2020-0060-00

En memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 13/03/2020, (fol13), manifiesta que corrige la dirección de notificación a la demandada, DORIS LORZA GOMEZ, diciendo que la correcta es **Calle** 81 D Nro. 23A-40 piso 1º de esta ciudad y no la que se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda. Se ordenará agregar a los autos para que obre y conste y sea tenida en cuenta.

Igualmente a través de correo electrónico el 05/10/2020, el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de envió de notificación conforme al art. 291 del C.G.P., a la demandada.

El envió de notificación realizado a la demandada, señora DORIS LORZA GOMEZ, por parte de la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S. certifica que fue entregada en la dirección **Carrera** 81D # 23A-40 de esta ciudad, el día 25 de septiembre de 2020; no se tendrá en cuenta, puesto que se observa que fue remitida a dirección diferente a la aportada por el apoderado de la parte demandante, en el escrito visible a folio 13 de estas actuaciones. Evidenciándose además, que no se acreditó haber dado aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año, enviando la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la demandada a su dirección física, suministrando el número de teléfono y dirección electrónica del juzgado, lo cual deberá acreditar al despacho con la correspondiente certificación de la empresa de correos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

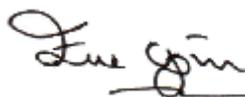
RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, junto con su anexo.

SEGUNDO.-ADVERTIR al libelista que no se tendrá surtida el envío de la notificación de la demanda, por no haberse realizado en la dirección correcta.

TERCERO.- INDICAR además que se deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año, enviando a la demandada, copia de la demanda, anexos y el auto admisorio a su dirección física, suministrando el número de teléfono y dirección electrónica del juzgado, lo cual deberá acreditar al despacho con la correspondiente certificación de la empresa de correos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado Electrónico No. **120** hoy 22/10/2020 notifico a las partes el auto que antecede.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020